

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO DE POLICIA MINERA

(Continuación)

Los acumuladores deberán estar provistos de un amperómetro y un voltmetro. Art. 158. Deberá entenderse como baja tensión para los conductores eléctricos 300 volts en la corriente continua y 150 en las corrientes alternas ó polifásicas. La alta tensión es superior á las indicadas.

Los conductores que atraviesen muros, suelos ó tabiques, estarán protegidos por tubos de porcelana, barro, asbesto ú otro material equivalente, sin que puedan en estos sitios colocarse dichos conductores unos sobre otros.

Si los conductores son aéreos, no estarán descubiertos ni en sitio en que puedan estar al alcance de la mano, ni junto á los edificios, y en los extremos de la línea habrá su correspondiente pararrayos.

Los conductores subterráneos deberán estar en armaduras sólidas ó en conductos de un material resistente.

El material aislador estará, á su vez, revestido de otro que le proteja del frotamiento.

El dieléctrico de los conductores no debe fundirse á una temperatura inferior á 65° centígrados.

En los sitios en que la temperatura así lo exija, la cubierta de los conductores será incombustible (amianto, por ejemplo).

La corriente máxima de un conductor será siempre menor que la necesaria para elevar su temperatura á más de 50° centígrados.

(1) Véase el núm. 242 de este Boletín.

Los circuitos de los motores estarán calculados para una corriente doble de la normal.

Se pondrán aparatos ó disposiciones automáticas para evitar que la corriente exceda en 50 por 100 del máximo.

Las uniones deberán hacerse con cuidado para que no pueda haber calentamiento local en estos puntos, y estarán protegidos contra toda corrosión.

Art. 159. En las distribuciones, los hilos y cables estarán sólidamente fijos y separados unos de otros dos centímetros lo menos para la baja tensión y cinco para la alta.

Art. 160. El aislamiento de los conductores de una red ó de una línea deberá ser tal que las derivaciones á tierra nunca pueden constituir un peligro para la seguridad de las personas ni para los conductores de agua ó de gas próximos por el ataque electrofítico de los mismos. En el caso de existir conductores eléctricos dentro de tubería en los sitios en que haya gases inflamables, deberán ser las juntas de los tubos muy esmeradas, y se ventilará periódicamente aquélla por una corriente de aire que expulse los gases que hayan podido penetrar en la misma.

Art. 161. En el interior de las minas, la vuelta ó cierre de un circuito por tierra está terminantemente prohibido, excepto en el caso de ser un hilo de equilibrio el que esté á tierra.

Los hilos y cables llevarán una envoltura protectora de la aisladora, la cual, si es metálica, estará enlazada á tierra.

Art. 162. En las minas en que existan gases inflamables deberán los cables estar dispuestos de modo que su ruptura accidental no pueda producir chispas (conductores Atkinton, por ejemplo), ó encerrados en tubería ventilada convenientemente.

Los interruptores y demás aparatos susceptibles de producir chispas estarán encerrados como se indica para los motores, y las interrupciones deberán además suavizarse ó moderarse por la inserción progresiva de resistencias en el circuito antes de la ruptura de éste.

No pudiendo hacerse por soldadura las juntas de los conductores, tendrán éstos sus cabos de unión estafiados y se reunirán por armadura de mandíbula ú otra disposición que encierre herméticamente la junta.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIÓN PENAL

CAPITULO XIX

DIRECTORES DE MINAS

Art. 163. La explotación de minas sólo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de personas cuya aptitud esté legalmente reconocida.

Art. 164. El título de Ingeniero de Minas habilita para la dirección de toda clase de minas. El de Capataz facultativo de Minas para la dirección de aquellas en que trabajen menos de 30 obreros en las labores subterráneas ó menos de 100 en las labores á cielo abierto, y el certificado de capacidad únicamente para la dirección en donde de ordinario trabajen subterráneamente menos de 15 obreros ó menos de 40 en labores á cielo abierto.

El título de Capataz es indispensable para ejercer este cargo en las minas á las órdenes de los Ingenieros. El certificado de capacidad habilita para servir á las órdenes de los Capataces y para ejercer en las minas cargos secundarios.

Art. 165. Todo concesionario de minas ó sus derechohabientes están obligados á comunicar al Gobernador de la provincia, por conducto del respectivo Ingeniero Jefe de Minas, los nombres de las personas encargadas de dirigir la explotación minera, con arreglo al anterior artículo.

Estas personas estan obligadas á justificar su aptitud, presentando al Ingeniero Jefe de Minas su título facultativo ó el certificado de capacidad obtenido con sujeción al artículo siguiente. En cada Jefatura se llevará un registro por provincias de los títulos y certificados.

Art. 166. Los certificados de capacidad serán expedidos por el Ingeniero Jefe de Minas del distrito, previo examen ante un Tribunal de tres Ingenieros ó de dos Ingenieros y un Capataz facultativo. El ejercicio será esencialmente práctico, y para ser admitido á examen se precisa saber leer y escribir, y una certificación de haber trabajado cinco años como barrenero, picador ó entibador.

Art. 167. Los certificados de capacidad obtenidos en un distrito podrán habilitarse en otros, siempre que el interesado los acompañe de certificaciones favorables de las empresas mineras á cuyo servicio haya estado.

Art. 168. Los certificados de capacidad serán declarados nulos por los Ingenieros Jefes de los distritos, cuando por virtud de expediente, en el que se oiga al interesado, resulte comprobada su negligencia, falta grave ó transgresión de las disposiciones de este Reglamento en el cumplimiento de sus obligaciones.

El que haga uso de un certificado de capacidad anulado, será perseguido con arreglo al Código penal.

Art. 169. Los títulos extranjeros carecerán de validez en España, mientras no sean autorizados por el Ministerio de Fomento, oída previamente la Junta Superior facultativa de Minería.

Art. 170. Cuando la explotación esté dirigida por una persona que no posea título correspondiente, ó en su caso el certificado de capacidad, ó que haya perdido ésta, el Gobernador de la provincia deberá exigir, á propuesta del Ingeniero Jefe de Minas, que dicha persona sea sustituida inmediatamente por otra que reúna las condiciones que marca este Reglamento, debiendo suspenderse la explotación á los treinta días de haber sido notificado el propietario ó arrendatario de la mina, hasta el cumplimiento de la prescripción anterior.

Art. 171. Las personas á cuyo cargo esté la dirección y vigilancia de la explotación son responsables de la falta de cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de minas.

Art. 172. El que demuestre estar desempeñando el cargo de Director de una mina el día en que se publique este Reglamento y que pruebe haberlo desempeñado en la misma ó en otras minas por espacio de doce meses en los cinco años anteriores ó en dicha fecha, tendrá derecho á un certificado de práctica. Este certificado de práctica le habilitará para continuar en el mismo cargo indefinidamente; pero al cambiar de destino conservará tan sólo el carácter de certificado de capacidad para los efectos de este Reglamento.

CAPITULO XX

DIRECTORES DE FABRICAS

Art. 173. El propietario ó arrendatario de fábrica en que se empleen como primeras materias los productos de la explotación de minas está obligado á declarar al Gobernador civil de la provincia el nombre y profesión de la persona

encargada de la dirección del establecimiento.

Art. 174. La persona que tome á su cargo la dirección de una fábrica comprendida en el artículo anterior, lo participará en el plazo de ocho días, desde la toma de posesión, al Ingeniero Jefe de Minas del distrito, quien inscribirá su nombre y profesión en un registro especial de Directores de fábricas que llevará con la debida separación por provincias.

Art. 175. El Director de la fábrica es responsable del cumplimiento de las prescripciones de los capítulos 17, 18 y 19 de este Reglamento.

Art. 176. Las fábricas existentes al publicarse este Reglamento cumplirán con lo prescrito en los artículos 173 y 174 en un plazo máximo de seis meses.

(Se concluirá)

Diputación Provincial

Sesión de 1.º de Mayo de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borralló.—Campo.—Gemborain España.—Cesteros.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducazcal.—Fernández del Pozo.—García Jordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mateo.—Mathet.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo.—Romero.—Villanova.—Yañez.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que los señores Noreña y Cobo no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte invitando á la Corporación á que asista á la función cívico-religiosa que ha de verificarse en el día de mañana para conmemorar el 89 aniversario de la memorable jornada en que el pueblo de Madrid inmortalizó el día Dos de Mayo de 1808, verificándose dicha función, cumpliendo lo decretado por las Cortes de Cádiz en 1811.

Leído un oficio del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad, participando que la Corporación manifieste si desea ó no mostrarse parte y si renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle por los daños causados por un coche de la Cruz Roja á la banda de música del Hospicio, destrozando cuatro atriles, varios faroles y una guerrera, cuyos desperfectos se calculan en 83 pesetas, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. García Gordó, no mostrarse parte en el sumario en vista de los humanitarios servicios que presta la Cruz Roja.

Entrando en el orden del día, continuó la discusión de la totalidad del presupuesto de 1897-98

El Sr. Díez manifestó que estaba ya tan desmenuzado todo el presupuesto discutido, que al levantarse para contestar á las alusiones que le habían dirigido reiteradas veces los Sres. Mathet y Romero, se limitaría á tratar de algunos de los puntos generales á que el mismo se refería: que tiene el mérito el preámbulo del dictamen de que recopila todos los acuerdos anteriores de la Diputación, lo cual es digno de tenerse en cuenta, porque no ha sido costumbre observar tan loable práctica, razón por la que lo reconoce y

apláude, á pesar de que ha de combatirlo por no estar conforme con alguna de las partidas consignadas: que no ha estado tan feliz en los nuevos proyectos, pues si bien es cierto que dedica á ellos pequeñas cantidades, no lo es menos que estas serán casi completamente perdidas y que no es la situación económica de la Diputación la más á propósito para realizarlos: que si en cuanto á los planes de Ferrocarriles económicos la Diputación debía prestar algún auxilio si se presentaba una poderosa Empresa para realizarlos, no debe partir la iniciativa de la provincia, sucediendo lo mismo con los demás proyectos de redes telefónicas, canales, repoblación de bosques, etc.: que tampoco está acertado en la comparación que hace de las demás provincias con la de Madrid, porque si no tenemos industria, ni agricultura, ni nada que pueda significar producción de riqueza, eso mismo demuestra que la situación de la Diputación ha de ser más precaria, porque tiene que distraer por ello mayores cantidades en el sostenimiento de la Beneficencia, razón por la que, y más este año que otros, serán pocos todos los Establecimientos de Beneficencia, tanto provinciales como generales ó municipales, y más quizás asilos que hospitales, para acoger en su seno á los que lo soliciten, y eso mismo lo ha reconocido la Comisión de Hacienda, que pide se rebaje el número de estancias en el Hospital y Asilo de las Mercedes, porque no pueden sostenerse tantos como se acogen en los mismos, y en cambio viene pidiendo cantidades para hasta variar el clima de Madrid: que para que todos estos proyectos se pudieran realizar se necesitarían grandes cantidades que la Diputación no puede por ahora distraer, y con la insignificante de 20.000 pesetas que se pide, no se conseguirá si no perderlas inútilmente: que las 2.000 que se propone se satisfagan por los planos del Palacio provincial, reconoce que esta obra es de gran necesidad (más que el Hospital, porque difícilmente se encontrará otro que reúna mejores condiciones que el actual), porque éste carece de los requisitos necesarios, y ya hace algún tiempo que se pensó en realizar este proyecto, para instalar en un mismo edificio la Diputación y el Gobierno civil, por haberse denunciado este último por ruinoso, en el Hospital de San Juan de Dios, ya que el nuevo estaba construido y no costaría nada por el producto de la venta del Gobierno civil; pero que esto no autorizaba á la Diputación para presupuestar aquellas cantidades, cuando ni se había obtenido la aquiescencia del Gobierno civil para la cesión de este edificio, ni se había conseguido tampoco la aprobación de la Superioridad: que también consideraba viable el proyecto de la construcción de un Manicomio regional, puesto que no faltaría una Empresa que, consignando en presupuesto la cantidad que las estancias de dementes cuesten anualmente á la Diputación, se encargase de ello, sobre todo desde el momento en que el pueblo de Carabanchel Bajo cede gratuitamente los terrenos: que tampoco está conforme con que se consigne la cantidad propuesta para construcción de un Pabellón de consultas en el capítulo del Hospital, porque si reconoce que es de absoluta necesidad, debe tenerse en cuenta que al realizarse en él unas obras por subasta, se dejaron de consignar 1.700 pesetas, que hay que pagar este año, por no recargar excesivamente el pasado presupuesto, razón por la que tampoco debía hacerse nada nuevo en esto, pues así resultan

muchas obras para un mismo Establecimiento: que no estaba conforme con el Sr. Villanova, el cual, teniendo en cuenta sólo las prácticas del Municipio, estimaba más pernicioso el arriendo del contingente provincial equiparándolo al de consumos, cuando no podía temerse como en éste posibles alteraciones en el orden público, que se pretendiera forzar la máquina, etcétera, etc., porque girando sobre el presupuesto habrá de descansar sobre bases fijas, y en cambio le daría más seguridad á la administración, se normalizaría la recaudación de los ingresos y se podría conseguir grandes resultados, y si hace años se hubiera hecho, se vería la Diputación libre de muchas cargas que sobre ella pesan actualmente; y por último, que la Comisión ha confesado paladinamente que recarga en 70 000 pesetas el contingente que ha de recaudarse respecto del aprobado el año anterior por el Ministerio de la Gobernación, diciendo esto porque para nada ha de servir todo lo que la Diputación haga, ya que no ha de ser sancionado por quien no apruebe esto, y en cambio obliga á dar subvenciones no consignadas y á comprar un puente Eiffel que no se pide.

El Sr. Corcuera habló para alusiones, diciendo que aplaudía en un todo por considerarle magnífica la obra de la Comisión de Hacienda: que él por su parte no sólo no tenía inconveniente en votar el contingente que se proponía, sino que estimaba el hacerlo como un deber ineludible, y que lo mismo deberían hacer los demás señores Diputados, primero porque era menor el reparto que proponía la Comisión de Hacienda que el propuesto por las Comisiones de años anteriores; segundo, porque aunque se aumentara el contingente, en cambio se desarrollaba y fomentaba la riqueza, y aunque se pagara algo más, lo daría por bien empleado siempre que se gastase lo recaudado en beneficio de los mismos pueblos que contribuyen aumentando las vías de comunicación, favoreciendo la producción y la circulación de la riqueza, poniéndose en condiciones de auxiliar á los pueblos que necesitan una subvención para la construcción de una obra que pudiera reportarles utilidad, en una palabra, contribuyendo en la medida de nuestras fuerzas al fomento de los veneros de bienestar y al de las fuerzas vivas de la provincia, que nada significaba que se pagase el 12 ó el 16 por contingente, porque por disminuir éste unas pesetas no se evitaba el mal expuesto por el Sr. Mathet de que continuamente se están vendiendo fincas para el pago de contribuciones, porque no es la supresión de unos céntimos lo que actualmente puede salvar á los pueblos de la provincia de Madrid, ni de ninguna parte de España, sino el proporcionable medio para que produzcan más y mejor, para que puedan conducir fácilmente sus productos á los puntos destinados al consumo, y para aumentar de este modo las fuerzas y las bases contributivas, pues mejor puede pagar el rico 10, que el pobre 5, debiendo tenerse en cuenta, ya que esta llamada se hacía á los Diputados rurales, que por más que esta diferenciación no debía hacerse, porque allí no había más que representantes de la provincia de Madrid, á todos alcanzaba los beneficios de los proyectos planteados, y previamente los pueblos habían de ver los que más utilidades reportasen de los mismos, y á los que más interesaba por tanto su realización; y por todas estas razones, volando como votaría ese pequeñísimo aumento, es sólo como entendió que defendía y adminis-

traba leal y honradamente los intereses de sus representados, único fin que se proponía en todos los actos que en el ejercicio de su cargo de Diputado realizaba.

El Sr. España hizo uso de la palabra para alusiones manifestando que familiarizado con los debates y las personas de la casa, declaraba, sin embargo, que sentía verdadera emoción al dirigirse á sus compañeros, lejos de los cuales había estado algún tiempo con intención deliberada, pues habiendo ocupado por el concurso de muchos y con el beneplácito de todos el puesto que tan dignamente desempeña su actual Presidente, el Sr. Marqués de Bogaraya, querido amigo suyo, creía que inmediatamente después de estas clases de luchas, queda siempre algo, si quiera se sostuviera de la manera leal y honrada con que se sostuvo, que quita cierta autoridad al que habla, por el doyo de pasión que puede existir en el fondo de sus palabras y de sus actos, sin que esto significara en manera alguna desafecto á sus compañeros, ni tibieza en defender los intereses de la provincia á la que debía en primer término cierta notoriedad, y en segundo, el honor de haber ocupado cargos para los que no se creía con merecimiento; esto aparte de que había tenido absoluta confianza en sus compañeros de uno y otro bando, pero que no se creía dispensado de asistir al actual debate, no porque se considerase necesario, sino porque debía en su fuerza auxiliar á la obra más importante de la administración provincial, los presupuestos, verdadera encarnación del organismo administrativo, en sus dos aspectos, de gastos y de servicios: que no venía contra nadie personalmente, sino animado de los mejores deseos, á fin de que examinando con imparcialidad y detenimiento la situación económica de la Diputación, cercenando en lo posible los gastos sin dejar indotados los servicios y aumentando las fuentes de ingresos, sin gravar con exceso al contribuyente, se pudiera realizar una obra financiera, la mejor posible, en bien de la provincia, en bien de los Diputados, y especialmente en bien del Ordenador que ha de encontrarse abrumado por las múltiples reclamaciones y atenciones que sobre él pesan, siendo casi siempre víctima inocente, porque es el que menos responsabilidad tiene en los acuerdos que se adoptan por la Corporación: que se dice que hay que tener en cuenta que se trata de la primera Diputación de España, pero lo que hay en esto es que debe ser modesta y dar ejemplo á las demás, recordando á este efecto, aquellas frases llenas de aticismo del Sr. Beltrán, cuando decía, que en la Comisión de Hacienda parecía que había dos Presidentes, el de ingresos y el de gastos, pues en el preámbulo aparecía que se iba á realizar gastos cuantiosos y en el articulado se veían estos extraordinariamente disminuidos, á lo cual debía añadir, que no era malo que los hubiera, es más, que al lado del idealismo debe estar la realidad, pero que uno y otra deben compenetrarse, armonizarse y atemperarse á la situación económica en que se vive, y eso es precisamente lo que ha faltado á la Comisión de Hacienda, por más que cuenta en su seno con dos hombre de tanto talento como los Sres. Belmás y De Blas, que representan los dos extremos antedichos, qué duda cabe de que es una nobilísima aspiración la del Sr. Belmás, analizada en otro tiempo por varios señores Diputados y confirmada por él hoy; que en todos los países la primera condición que se nece-

sito para que su riqueza en sus variadas manifestaciones se desarrolle, son las vías de comunicación para relacionar los puntos de producción con los de consumo: que por eso oía con gusto al Sr. Coreuera que preconizaba en beneficio de la provincia el aumento de estos servicios, pero esto que en el terreno de los principios es indiscutible, no puede muchas veces desarrollarse por falta de recursos en los presupuestos: que estos pueden clasificarse en grandes y modestos, y si alguna vez se ha pretendido confeccionar uno de los de la primera clase, elevando el contingente hasta el 19 por 100, por lo cual no le parece en absoluto excesivo el tipo actual, y pensando realizar grandes obras, vías de comunicación, etcétera, no habría sido aprobado: que al tacharse de artificioso el proyecto se tenía razón, pero no se podía considerar defecto exclusivo de éste, sino de todos, porque la culpa no la tienen las Comisiones, sino la ley que consigna un proyecto que debía desaparecer, el de que los presupuestos deben presentarse nivelados, lo cual es algunas veces imposible y tiene que acudir a ficción para cumplir con esto aparentemente, y así sucede que si se eleva el tipo del contingente, se eleva un clamoreo contra él diciéndose que no se puede pagar y se disminuye, pero en cambio se suprimen servicios que habrían redundado en beneficio de los pueblos a quienes quizás se perjudica en vez de favorecer: que así considerado el presupuesto le parecía grande para chico, y chico para grande; esto último, porque a pesar de las loables ilusiones del Sr. Coreuera y de la Comisión, era lo cierto que con las cantidades presupuestadas no podían acometerse obras de verdadera importancia, habría que dejar su ejecución a *calendres greas* y sin necesidad se comprometería la Diputación y especialmente al Ordenador de pagos, que tiene constantemente que atender al pago de los proveedores, lo cual será más prosaico, pero más urgente, por cuya razón, cuando no se tratase de obras verdaderamente obligatorias y de reconocida urgencia, no debían acometerse hasta que hubiera fondos suficientes para ello, y por esto consideraba este presupuesto más artificioso que los anteriores, pues después de premiados los proyectos, habría una verdadera precipitación para ejecutar las obras y se tropezaría con el inconveniente de que no habría fondos para ello, con lo que la Diputación, y especialmente su digno Presidente, quedarían en una situación bastante desairada y comprometida, por no poder pagar a los Contratistas de los primeros artículos, con lo cual resulta que estos cuestan más, porque en algunos casos hay necesidad de adquirirlos por administración: que por estas razones no puede tener este presupuesto el carácter de grande, ni con él se pueden esperar los resultados que tanto encomiaba, con alteza de miras, el Sr. Coreuera; que siendo un error de concepto el decir que es esta la primera Diputación de España, pues no lo es por la Ley, ni por sus recursos, sino que es de las más modestas porque tiene muchas obligaciones y servicios que atender y cuenta para ello con pocos ingresos, debemos vivir modestamente, disminuir en lo posible los gastos, normalizar la situación financiera, restaurar el crédito, en una palabra, colocarse en condiciones de que inspirando confianza a propios y extraños, se pudiera llegar a acometer una empresa que hoy por hoy sería temeraria, la contratación de un empréstito que permitiese realizar multitud de obras de

gran importancia de que está tan necesitada la provincia; que muchas de las obras propuestas podían llevarse a cabo y estaban dentro de la realidad económica de la Corporación; tal sucedía con la construcción del nuevo Hospicio, ya que existían los elementos dentro del viejo, y con la de un Manicomio regional, pues que los terrenos se habían de encontrar gratuitamente y las estancias de dementes cuestan hoy a la Diputación más de 40.000 duros al año; pero que estas empresas no debían acometerse sino en tanto que se contase con la aprobación de la superioridad, que tuviese la seguridad de que este una vez construido el Manicomio había de subvenir a los gastos que las estancias de los dementes ocasionaran, cumpliendo así las obligaciones que les están impuestas por las leyes; en una palabra, que debe relacionarse lo que es, con lo que debe ser, el ideal con la realidad, recoger del que va delante sus inspiraciones y progresos y templarlas con la experiencia y reflexión del que va detrás, los buelos del Sr. Belmás que se eleva a los espacios sidéreos haciendo hasta fea su inteligencia, pues los genios no son nunca más que los precursores con las frialdades del hombre práctico: que por esto, él que había escuchado con tanto gusto las deliberaciones y argumentos de sus amigos reasumía este aspecto de la cuestión, diciendo que ni tanto ni tampoco, ni es de los que creen que nada se puede hacer hoy, ni de los que piensan que se puede hacer todo; pero por ahora, debía contentarse con un presupuesto pequeño, para imperar confianza y crédito, teniendo en cuenta que no debía buscarse a todo trance disminuir el contingente, porque de nada sirve esto si se deja indotados los servicios y sin cumplir obligaciones cuyo pago hay necesidad de arrastrar al presupuesto adicional con lo que las deudas crecen, la crisis se hace más eminente y la situación económica se empeora, hasta el extremo inconcebible, siendo así que lo que debe hacerse es colocarse en una posición franca a la par que ordenada, como hace el buen pagador aunque no tenga dinero; así, por ejemplo, al tratarse de la suspensión del descuento gradual de los sueldos de los empleados, debía manifestar que le parecía esta medida altamente justa y conveniente, pues es condición esencial para que los empleados sean probos, activos é inteligentes, que estén bien retribuidos, pero que a riesgo de arrostrar la impopularidad que ya le había acarreado la adopción de esta medida, debía decir que obedecía al buen deseo de que no se hicieran cesantías ya que se obligaba a la Diputación, a la rebaja de la cantidad destinada a personal, por lo cual, creía que esta supresión debía por ahora suspenderse para plantearla cuanto las circunstancias lo permitieran, pues si debe en determinados casos y actualmente le da en llegar a aumentar el sueldo a aquellos que por sus especiales condiciones de inteligencia, aptitud ó actividad, ó por realizar trabajos extraordinarios lo merezcan, no puede adoptarse una medida general midiendo a todos con el mismo rasero y comprometiendo así gravemente el erario provincial: que lo mismo opinaba respecto al aumento de los gastos de representación de la Presidencia, pues con esto no se aumentaba la dignidad de la persona ni del cargo que de manera tan brillante y digna representaba el ilustre Sr. Marqués de Boga-raya, manifestando esta opinión con todos los debidos respetos y consideraciones y sin pretender herir niuguna susceptibilidad, pues se atrevía ha-

cerlo dado que este fué también su intención cuando ocupó él la Presidencia: que otra cuestión que estimaba como capital, era el arriendo del contingente provincial, problema arduo y complejo, pero respecto del que no ocultaba que era partidario de esa solución, pues no se podía normalizar la administración y llenar ordenadamente los servicios, sin que el Ordenador de pagos se convirtiera en un ente diacónico y no pudiera saludar siquiera a los Diputados ni a sus representados, lo cual no puede suceder por la exquisita amabilidad del actual Presidente y por que la impureza de la realidad y las solicitudes de prórrogas de muchos pueblos hacen que éstos vivan en una constante irregularidad y que se dificulten más y más los pagos con grave desprestigio de la Corporación y molestias de su Presidente, siendo debido a esto los beneficiosos resultados que tal medida ha producido en las provincias que conoce se ha planteado: que en lo que respecta a la operación realizada con el Banco, debía contestar al Sr. Belmás, que todos los Ordenadores habían cumplido fielmente sus compromisos, que aquel Establecimiento de crédito había guardado a la Diputación todo género de consideraciones, no vendiendo las láminas, y que la depreciación sufrida por estos valores no le podía importar a nadie pues reconocía como causas, las guerras en que, por desgracia estábamos envueltos, y la situación general del país, en una palabra, acontecimientos que ni podían preverse ni evitarse: que él por su parte había dado para este fin una cantidad que otros, consiguiendo que se entregase a la Diputación la mitad de los intereses producidos y que si ahora se había acabado la paciencia al Banco, porque no se estaba al corriente en el pago de las obligaciones, esto no había sido culpa de las Ordenaciones, sino de la necesidad de atender al pago de gastos, que no por ser pequeños dejan de ser perentorios y ascienden a una respetable cantidad, que resumiendo lo dicho debía advertir que aunque muchos de los proyectos constituían una bella ilusión, creía que había que castigar los gastos que no son obligatorios, que no era este el momento de aumentar ciertas dotaciones, que era preciso, en una palabra, acomodarse a la realidad de la situación económica en que se vive, y que dadas las afirmaciones del Sr. De Blas y que él había visto confirmadas de que existían una porción de enmiendas, muchas de ellas pidiendo aumento de gastos, debía advertir que si se empezaba a discutir el presupuesto artículo por artículo, sucedería lo que todos los años, esto es, que se aprobarían los que aumentasen los gastos y no los que tendiesen a rebajarlos por cierta reciprocidad *do ut dei*, que debía existir forzadamente entre los señores Diputados, por cuya razón opinaba que debía suspenderse esta discusión hasta ver si la Comisión de Hacienda aceptaba algunas enmiendas que produjesen rebaja en términos generales, pues sino tendría el sentimiento de no poder acompañarles en la entonces estéril infructuosa y hasta perjudicial tarea de discutir y votar.

El Sr. Belmás contestó al Sr. España que agradecía sus indicaciones, así como las de los Sres. Beltrán y Díez, con los cuales no creía poder contender dadas sus elevadas dotes de ilustración y elocuencia, pero a los que tenía que oponer algunas observaciones: que ante todo debía hacer constar que la Comisión no había obrado, como por alguien se pretendía, de una

manera arbitraria y tiránica, sino que llamó a su seno a todos los Diputados, estimó y atendió sus observaciones, según ha hecho constar de una manera rotunda el Sr. Pané, celebró sus sesiones casi públicamente, en una palabra, se inspiró sólo en los mejores deseos y en los más nobles propósitos: que todos los argumentos empleados por los Diputados que combaten el presupuesto, se reducían a tachar de ideales los proyectos que en el mismo se apuntaban, y a notar cierta aparente discordancia entre el preámbulo del dictamen y su articulado, pues en aquél se anunciaban obras cuya ejecución no se desarrollaba en éste: que precisamente tales argumentos, y en especial los aducidos por el Sr. España, demostraban que se había colocado en el justo medio, pues aspirando de un lado a la realización de obras, de que tan necesitada está la provincia, y que podrían variar las condiciones de la misma, aumentando al mismo tiempo los ingresos de la Diputación, y tropezando de otro con el insuperable obstáculo de la falta de recursos para verificarlas, se había tenido necesariamente que limitar, tanto en la construcción de un Palacio provincial, como en el plan de ferrocarriles, como en el estudio de un nuevo Manicomio, de canales, etc. a colocar los primeros jalones que pudiesen servir de base a las empresas que más adelante, cuando se contase con medios suficientes para ello, debían acometerse: que al fin y al cabo para todos estos fines se destinaban cantidades de poca importancia, que entre todas apenas ascendían a 20 ó 30.000 pesetas, lo cual no podía servir de argumento para impugnar por excesivo el presupuesto en su totalidad, máxime cuando se reconocía la utilidad de las obras, y cuando de todas maneras nunca podían considerarse como pérdidas: que tampoco podía considerarse excesiva la cifra consignada por estancias en el Hospital de San Juan de Dios, pues no era, como equivocadamente se había supuesto, por las pupilas que allí acudieran, sino por los enfermos que tuvieran que curarse determinadas enfermedades.

El Sr. De Blas dijo, que al iniciarse este ya largo debate, se había abstenido de formar juicio sobre el Sr. España, pero que afortunadamente había visto confirmada su persuasión de que éste venía animado de los mismos nobles propósitos que abrigaban casi todos los Sres. Diputados, con el deseo de aportar su reconocida ilustración y competencia a la realización de la obra común, pues sin incurrir en las exageraciones de otros, inspirados en sistemático é infundado espíritu de oposición, estaba decidido a contribuir al mejor éxito de la obra comenzada, por más que desiriese su opinión en algunas cuestiones de detalle: que como había anteriormente dicho, se hallaba dispuesta la Comisión a admitir cuantas enmiendas justas y razonables se la presentasen para disminuir los gastos sin dejar desatendidos los servicios y sin crear conflictos y dificultades a la Ordenación, pues no tiene criterio cerrado, ni cree que su obra sea perfecta, sino que había adoptado bases generales, dejando la iniciativa de sus mejoras y desarrollo a los Diputados, y tanto por esta razón, como por la necesidad de conocer a fondo las enmiendas que se presenten, y que no suceda como siempre que apenas se discuten y se votan, bastando a veces un solo individuo de la Comisión para aceptarlas, y creando dificultades a ésta, que de plano, y sin previo estudio, tiene que aceptarlas ó rechazar-

las, proponía que se levantara la sesión, á fin de que los Diputados se pusieran de acuerdo con la Comisión sobre las enmiendas que habían de presentar produciendo aumento ó disminución en los gastos y en los ingresos, para que ésta pudiese dictaminar sobre ellas antes de discutirse el articulado.

Transcurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la del lunes la continuación del debate pendiente.—El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnán.

Comisión Provincial

Rectificación

Se ha padecido una equivocación involuntaria al consignar en el anuncio para la subasta del lavado de ropas del Hospicio, que publica el BOLETÍN del Jueves 7 del actual, consistente en fijar en 1.050 pesetas el importe de la fianza provisional, que habían de consignar los licitadores, en vez de la de 2.100 pesetas que es lo correspondiente al 5 por 100 del total importe del contrato, que como es por dos años asciende á la suma de 42.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 8 de Octubre 1897.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 25 de Septiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrillo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

De conformidad con lo propuesto por el ponente Sr. Cesteros, aprobar el pliego de condiciones redactado por el Sr. Díez, Vicepresidente de la Diputación, para el arriendo de la cobranza del contingente provincial, con las modificaciones siguientes:

Condición 2.ª—La duración del contrato será de seis años, contados desde el otorgamiento de la escritura. Se entenderá, etc.

4.ª—La subasta se verificará etc., el día 29 de Octubre próximo.

10.ª=7.ª—El período voluntario etcétera, terminará el último día del segundo mes de cada trimestre.

8.ª—El día 1.º del tercer mes de cada trimestre y si fuera festivo el siguiente, etc.

Dentro de los tres primeros días de cada trimestre, y también por duplicado, se acompañará la correspondiente liquidación trimestral, en que constituirán cargo para el Contratista, el total que deben pagar los Ayuntamientos durante el trimestre, y las cantidades que resultaron en apremio en la liquidación anterior y data, etc.

13.—Párrafo 2.º—Si antes de formalizarse la escritura de arriendo la Diputación no se hubiese concertado con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para el pago de lo que éste adeuda por atrasos, el arrendatario quedará en completa libertad para proceder según corresponda.

Que se dé un expreso voto de gracias al Sr. D. Pedro Díez y Gonzá-

lez por su notable trabajo, y que se anuncie en los periódicos oficiales dicho pliego de condiciones, á fin de que tenga lugar la subasta el día 29 de Octubre próximo.

Y por último, que para intentar un concierto con el Excmo. Ayuntamiento de la capital sobre pago de lo que éste adeuda por atrasos, se nombre una Comisión compuesta del señor Vicepresidente y señores Vocales De Blas y Cesteros, que pueda entenderse con otra de señores Concejales, que designe aquella Corporación.

Quedar enterada del acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador, relativo al ingreso provisional de la niña Silvia Bermejo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y manifestar á dicha Autoridad, que para la admisión definitiva se formará el oportuno expediente, el cual deberá aportar la familia de la interesada, la documentación que justifique hallarse dentro de las condiciones reglamentarias que se exigen para ingresar en aquel Establecimiento.

Nombrar Jardinero del nuevo Hospital de San Juan de Dios, á Eleuterio Redondo, con el haber de 360 pesetas anuales, que se satisfarán con cargo al presupuesto de dicho Establecimiento, Relación núm. 4 del mismo y concepto «Diferentes Dependientes», toda vez que dicho señor ha venido desempeñando el cargo á satisfacción de sus superiores en concepto de Peón.

Suspender de empleo y sueldo por ocho días, al Ordenanza de la clase de segundos de la Corporación, José Cuesta, en vista de repetidas faltas de asistencia á la oficina, sin causa justificada, según manifiesta el Sr. Portero Mayor, en comunicación de esta fecha.

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio una comunicación del Alcalde de Cercedilla, pidiendo se envíen 10 ó 12 músicos de la Banda de aquel Establecimiento, para que amenicen las fiestas que se celebrarán en los días 3, 4 y 5 del mes próximo, á fin de que haga la concesión en las condiciones acostumbradas, sino hubiese compromiso anterior adquirido para iguales fechas.

Admitir con carácter definitivo en el Hospicio, al niño Manuel Reimundez, acogido interinamente en el mismo, puesto que reúne las condiciones reglamentarias que se exigen para conceder el ingreso con aquel carácter.

Quedar enterada con agradecimiento de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador, en la que dá las más expresas gracias á la Comisión, y especialmente al Sr. Vicepresidente y Diputado-Visitador, encargados directamente de disponer lo relativo á la traslación de enfermos del antiguo al nuevo Hospital de San Juan de Dios, por lo acertadamente que se ha ejecutado tan importante servicio.

Manifestar al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á fin de que ordene la suspensión de los procedimientos de apremio que se siguen por la Agencia ejecutiva de la 5.ª Zona de esta capital, por la contribución territorial que debe satisfacer la casa número 30 de la calle de la Palma, que por acuerdo de esta Corporación está autorizada dicha Agencia para hacer traba en las rentas de la finca para atender con el importe de ella al pago de la contribución y demás impuestos, hasta tanto que se reconozca la posesión de la misma.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Borrillo la cuenta de administración de la casa núm. 1, de la calle de Espoz y Mina, correspondiente al plazo que media desde 1.º de Julio á 9 de Agosto

último, rendida por D. E. Ledesma de Alcalá.

Por último, la Comisión acordó dejar sobre la mesa el expediente relativo á la servidumbre que la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, afirma existe á su favor en terrenos adquiridos por la Diputación para instalación de un Hospital de epidemias, en cuyo expediente ha informado el Cuerpo de Letrados con fecha 24 del actual.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, B. Rodríguez Arau.

Sesión de 28 de Septiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrillo.—Marqués de la Cimada.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la Ley y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Quedar enterada con satisfacción de un oficio del mozo del Hospital provincial Antonio Díaz López, dando gracias á esta Comisión por haberle costeado la matrícula de las asignaturas de ampliación de Física, Zoología y Alemán, las cuales ha aprobado en los exámenes celebrados en la Universidad Central.

Disponer que los gastos acordados por la Diputación, con motivo del entierro del Diputado provincial que fué, D. Alejandro de la Rosa, se entiendan con cargo al cap. 8.º del presupuesto de 1896-97.

Disponer que, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto para la construcción de la Policlínica del Hospital provincial, se satisfaga al Ayuntamiento el importe de los derechos para la tira de cuerdas.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Profesor del Cuerpo Médico D. Jaime Vera.

Remitir al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, en contestación á su oficio de 19 de Agosto último, las escrituras de compra y cesión siguientes: Una de la casa núm. 21 de la calle de San Vicente, manzana 452. Otra de la calle de la Montera, núm. 28, manzana 290. Otra de la del Espíritu Santo, núm. 17, manzana 471. Otra de la de Santa Lucía, núm. 19, manzana 473. Otra que acredite el derecho que el Hospital de San Juan de Dios de esta Corte, tuvo á los bienes de Esquivias. Otra de la esquina de Santa Isabel, números 1 y 2, manzana 6. Otra de la calle de Molino de Viento, procedente de la quiebra de D. Tomás Aguilera, y otra de la calle del Amor de Dios, núm. 5, manzana 273, á fin de obtener con la brevedad posible la liquidación como propiedad que fué de dicho Hospital y puedan emitirse las inscripciones de la Deuda del 4 por 100.

Conceder á Doña Manuela Cuesta, como esposa del reservista Rufino Quintana, la pensión diaria de 0'50 céntimos de peseta, que deberá percibir desde 10 de Agosto de 1895, fecha en que por el Estado le fué concedida igual gracia.

Aprobar las cuentas de material de Secretaría, correspondientes al mes de Agosto último, importantes 1.101'60 pesetas, y pasarlas al Sr. Ordenador de pagos á los efectos oportunos.

Requerir á D. Angel Mugarza, an-

terior Administrador de la casa número 29, de la calle de Preciados, legada á la Beneficencia provincial por la señora doña Lucrecia Izaguirre (que en paz descanse), á fin de que entregue en esta Caja las 100 pesetas de fianza especial que constituyó el inquilino del piso entresuelo, de dicha casa, D. José Boluda y Prats, para responder de la apertura de una comunicación que él mismo estableció por su cuenta, entre la referida casa y la medianera, señalada con el núm. 31, toda vez que dicho señor inquilino, al cesar en su arrendamiento, ha dejado cerrada dicha comunicación á completa satisfacción del nuevo dueño de la casa, calle de Preciados, D. Pedro Rodríguez Pérez, según ha manifestado en la Depositaria de fondos provinciales su representante D. Narciso Elías Moraleda y comprobado por el recibo del maestro albañil que ha ejecutado dicha obra; y que tan luego el citado Sr. Mugarza entregue las 100 pesetas reclamadas, cuya cantidad debe obrar en su poder puesto que entre las fianzas entregadas por el mismo en la Depositaria, no figura el importe de este depósito especial, se devuelva al interesado, en virtud á que ninguna reclamación se ha hecho en contrario, ni resulta responsabilidad alguna contra el mismo.

Disponer que en el lugar más apropiado del nuevo Hospital de San Juan de Dios y para conmemorar la inauguración del mismo, se fije una modesta lápida de mármol en que se haga constar la fecha; satisfaciendo su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, E. Yáñez.—El Secretario accidental, B. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones Indirectas con fecha 27 del mes último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre los conciertos celebrados con varias Empresas de tranvías y ripperts de Barcelona para satisfacer el impuesto sobre viajeros y mercancías, consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 3 del mes actual, dicho alto Cuerpo, con fecha 15 del mismo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que la Delegación de Hacienda de Barcelona ha remitido á la Dirección general de Contribuciones indirectas nueve actas de los conciertos que ha celebrado con igual número de Empresas de Tranvías y Ripperts para el pago del impuesto de viajeros y mercancías en el presente año económico. De dichas actas resulta que las Compañías se obligan á satisfacer al Estado las cantidades siguientes:

Compañía del tranvía de vapor de Barcelona á Sarriá y Las Corts, 4.342'50 pesetas.

Idem del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, 5.250.

Idem anónimo de tranvías y ferrocarriles económicos, 6.820

Compañía del tranvía de sangre de Barcelona á Sañs, 4.102'50.

Idem del tranvía de sangre de Barcelona, Ensanche y Gracia, 4.350.

Idem general de tranvías de sangre de Barcelona y Gracia, Barceloneta y Pueblo Nuevo, 26.812'50.

Idem de Ripperts La Nueva Condal 2.898.

Idem de id. La Catalana, 5.250.

Idem ferrocarril económico de Barcelona á Badalona, 3.645.

La Dirección general al elevar á V. E. las actas para que se sirva prestarlas su aprobación, lo hace en un extenso y razonado informe encaminado á justificar la aceptación de los conciertos, aunque las cantidades convenidas entre la Hacienda y las Compañías no se fundan en dato alguno estadístico relativo al movimiento de viajeros y precio de los asientos.

Pero reconoce que existen grandes dificultades para recaudar el impuesto directamente por la Hacienda y aún por las mismas Empresas, ya por la falta de moneda divisionaria, que no se remediaria con nueva acuñación, porque en las grandes poblaciones, que es donde circulan los tranvías, hay muchos interesados en que desaparezca la moneda de uno y dos céntimos, ya porque cobrando el impuesto de los viajeros directamente, aparte de las cuestiones de orden publicó á que daría lugar, resultaría en muchos casos perjudicada la población obrera que utiliza esos vehículos para trasladarse á las fábricas desde sus barrios, casi siempre lejanos del lugar del trabajo, ya también porque las Compañías no pueden alterar los trayectos del recorrido ni las tarifas de los billetes por prohibirlo las condiciones de la concesión ó por rechazar el público esas reformas.

Y en vista de que el tiempo trascurre y por unas y otras causas el impuesto no se cobra, propone el Centro informarle que conviene á los intereses del Tesoro aceptar los conciertos, siquiera provisionalmente, hasta tanto que la ley se modifique ó se provea de medios materiales é indispensables para cobrar el impuesto del contribuyente, y que el beneficio del concierto alcanza á las Compañías de tranvías, sea cualquiera su motor, pero no á las de ferrocarriles. Tanto la Intervención general como la Dirección de Contribuciones indirectas. El Consejo, después de examinar el expediente, une su parecer al de los enunciados centros. Es de lamentar que no se disponga por el momento de datos estadísticos que diéran á conocer, siquiera fuese aproximadamente, el número de viajeros que por término medio circula en cada línea de tranvía ó recorrido de los ripperts anualmente, porque con esos datos y las tarifas de los billetes á la vista, se podría formar un cálculo bien aproximado de las cantidades que al Tesoro corresponden por razón del impuesto que se trata de concertar. Pero la carencia de tales antecedentes no han de imposibilitar en absoluto que se lleven á cabo los conciertos proyectados, ya que su realización es conveniente y aún necesaria, si se ha de cobrar de algún modo el impuesto sobre las tarifas de viajeros en tranvías y ripperts á que alude la ley de 10 de Julio último. Ha demostrado la Dirección general de Contribuciones indirectas, de una manera tan clara que no deja lugar á dudas, que la exacción del impuesto á los viajeros, lo mismo por las Compañías que por la Hacienda, tropie-

za hoy con dificultades considerables por falta de medios materiales para el cobro y otras causas que menciona, y lo prueba el hecho de que han transcurrido más de dos meses desde que se está devengando el impuesto, y el Fisco no ha percibido cantidad alguna por ese concepto. Esto demuestra la necesidad de celebrar conciertos con las empresas de los tranvías y ripperts hasta que desaparezcan las dificultades que hoy existen para el cobro directo del impuesto. Ante esa necesidad y teniendo en cuenta que las cantidades convenidas con las Compañías han de mermar los beneficios de éstas, dadas las dificultades que pueden realizar las de los contribuyentes, cree el Consejo que podrían aceptarse los conciertos de que se trata, con carácter provisional. En cuanto á las empresas de ferrocarriles no les alcanza el beneficio del concierto, porque el art. 6.º de la ley de 10 de Julio del corriente año, que amplía á todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público el impuesto de viajeros y mercancías, suprimiendo las excepciones concedidas por la ley de 5 de Agosto de 1893, en su art. 44, si bien autoriza el cobro por el sistema de concierto, respecto de las empresas de tranvías y diligencias, no concede la misma autorización en cuanto á las de ferrocarriles. Por estas razones, el Consejo, por mayoría de votos, opina, como los centros que han informado, que puede V. E. prestar su aprobación á los actos de conciertos celebrados con las Compañías de tranvías y ripperts, cualquiera que sea su motor; pero no á las relativas á ferrocarriles por estar excluidos del beneficio del concierto; V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 24 de Agosto último, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha remitido á este Centro directivo, con fecha 12 del actual, testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 9 de Julio último, en el pleito promovido por el Fiscal con los herederos de D. Salvador López Orozco, contra los acuerdos de esta Dirección general de 1.º de Agosto y 12 de Diciembre de 1887, recaído en el expediente de denuncia de los propios de Galapagar, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid á 9 de Julio de 1897, en el pleito que ante nos pende en única instancia entre la Administración general del Estado y en su nombre el Fiscal, demandante, y Don Salvador López Orozco y D. Lorenzo Moret, hoy sus herederos, demandados en rebeldía, sobre revocación de los acuerdos de la Dirección general de Propiedades de 1.º de Agosto y 12 de Diciembre de 1887, que declararon á dichos interesados con derecho al premio de cierta denuncia.

Fallamos que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección ge-

neral de Propiedades y Derechos del Estado de 1.º de Agosto y 12 de Diciembre de 1897 y en su lugar declaramos sin derecho al premio de denuncia que el expediente se refiere, á D. Salvador López Orozco y á D. Lorenzo Moret, hoy sus herederos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid, y se insertara en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y siendo desconocido el domicilio de los herederos de D. Salvador López Orozco, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á su conocimiento la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 9 de Julio último.

Madrid 5 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

4.ª Zona

Por la Agencia ejecutiva de dicha Zona se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—En virtud del resultado obtenido en la subasta celebrada en el día de hoy, de los bienes embargados al deudor D. Salvador Bacairresse, por débito de contribución industrial, en la cual no hubo postor para varios efectos:

Considerando que en los casos 9.º y 10 del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se dispone que los efectos embargados sean trasladados á otro pueblo, donde se crea más fácil la venta, y que allí se celebre nueva subasta.

Considerando que aquella disposición, no es de fácil aplicación, puesto que no se obtendría resultando alguno positivo para la cobranza, y si en cambio, gastos y molestias para los contribuyentes. Teniendo en cuenta la práctica establecida para estos casos, en beneficio de los intereses de Tesoro; procede que los efectos embargados, se vendan en pública almoneda, con arreglo á lo determinado en el caso 11 del repejido art. 21.

Anunciése por edictos que durante los días 7, 8 y 9 del corriente mes, de nueve á diez de la mañana, se venderán en almoneda aquellos efectos en el local donde se hallan depositados, calle de la Cebada, núm. 7, bajo, siendo valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base á la subasta.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado, por ignorarse su paradero, y convocando licitadores, que deseen tomar parte en la almoneda anunciada.

Efectos que se venden en la almoneda	Tasación Pesetas
Dos veladores, uno con tapa de marmol, en.....	50
Un lavabo con espejo, en.....	10
Una jardinera, en.....	30
Un despertador, en.....	8
Un reloj de sobremesa, en.....	20
Dos espejos apaisados marco dorado, en.....	25
Media sillaría de tapicería, en.....	60
Un espejo grande, marco dorado, en.....	40
Dos relojes de pared, en.....	55
Una guarnición de chimenea en.....	50
TOTAL	348

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Rufino Díez Cachaperin, (a) el Cachaperin, natural de Cistérniga, provincia de Valladolid, hijo de Félix y de Cecilia, de cuarenta años, casado, tratante, vecino de Gracia, Barcelona, que vivió Belén, 39, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños con el objeto de cumplir diligencias acordadas en el sumario que instruyo por sustracción de correspondencia, falsificación de la misma y estafas; apercibido que de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro moreno y viste traje de americana, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Escribano P. H., Ricardo Blánquez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos promovidos por Doña Rosa de Mendiluce contra D. Alejandro, D. Horacio y D. José Manuel Ainz y Manáida, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta las 73 unidades, 33 décimas y 33 céntimas, que en la casa núm. 6 de la calle de San Cayetano, de esta villa, corresponden á los deudores, por el tipo en que esas participaciones han sido tasadas 34.540 pesetas, y para el remate se señaló el día 10 de Noviembre próximo venidero, y hora de la una de la tarde, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las participaciones de finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Los títulos de propiedad de esas participaciones, han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad y estará de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que

quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1897.—Baldomero Gullón.—El actuario, por habilitación, Ricardo Blázquez.

BUENAVISTA

En la pieza separada sobre embargo de bienes del procesado D. Agustín Gironés Salazar, dimanante de la causa que se le sigue á instancia de Doña Pilar Lafón Zabaleta, por estafa, se ha dispuesto la siguiente.

«Providencia: Juez, Sr. Valle.—Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, Madrid 27 de Septiembre 1897.—Por presentado el anterior escrito el cual se una al sumario de su razón; llamado por requisitorias el procesado Agustín Gironés Salazar, requiríasele por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, para que dentro del término de veinticuatro horas preste fianza por cantidad de 5.000 pesetas, á asegurar las responsabilidades pecunarias que en definitiva se declaren pertinentes y si no lo verifica dentro de dicho término procedase al embargo de sus bienes con arreglo á la ley hasta cubrir dicha suma, y si careciese de ellos en todo ó en parte acrediten su insolvencia en la forma acostumbrada formándose con el anterior escrito y esta providencia ramo separado; lo manda y rubrica S. S., doy fé, hay una rúbrica, Antero Martín Insausti.»

Y para que sirva de requerimiento en forma á D. Agustín Gironés Salazar, estando la presente cédula que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1897.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Casimiro Garrido Feito, con D. Federico y Doña Eloisa Pérez Pando, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Una casa situada en el interior de un terreno llamado *Colonia de la Paz*, término de Pozuelo de Alarcón en la calle de Méndez Núñez, núm. 15, que ocupa una superficie 159 metros cuadrados con 60 decímetros y una construcción destinada á cocheras con extensión de 38 metros cuadrados y 59 decímetros, emplazados ambos sobre un terreno que mide un área total de 754 metros y 97 decímetros cuadrados; cuya finca linda al Norte, con Don Epifanio Calera; al Sur, con finca de Don Ignacio Caballero y Coll, con éste forma fachada á la calle de Méndez Núñez, y por Oeste; con camino rural y D. José Ricardo Ortega.

Y un terreno de labor que forma parte en la tierra llamada *El Organo*, en dicho término de Pozuelo de Alarcón, que linda al Sur, con finca de D. José Valle Hernández; al Norte, con propiedad de D. José Ricardo Ortega y de D. José Prudencio González; al Este, con finca de los mismos, y al Oeste, con otra de Don Luis Llorente, formando una superficie 933 metros cuadrados, con 75 decímetros.

Ambas fincas han sido tasadas, la primera en veintitrés mil novecientos cin-

uenta pesetas, y la segunda en ciento veinticinco pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y que no existen títulos de propiedad por no haberse presentado por los ejecutados; habiéndose suplido su falta con certificación de lo que respecto á los mismos resulta en el Registro de la propiedad.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1897.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti. P.

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictado en 1.º del actual en el sumario que se instruye sobre falsedad, se cita á D. Rafael á Doña Soledad Salazar, que habitaban en la calle de Alcalá, número 110, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre 1897.—V.º B.º.—Aguilera Meléndez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Manuel Reyes.

HOSPITAL

D. Jacobo Sales y Reig, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Santos Vicario, de treinta y siete años, natural de Málaga, hijo de Juan y de Ana, mozo que ha sido del Hospital provincial, hasta 5 del actual del que desapareció, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo y á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son estatura regular mas bien delgado que grueso, moreno y suele vestir blusa azul, pantalón negro, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—

Jacobo Sales.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de autos del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictados en 4 de Agosto y 29 de Septiembre próximos pasados, en el juicio de testamentaria necesario concursado del Excmo. Sr. D. Juan José Cescocio antes de la Cerda, Conde que fué de Parcent y otros títulos, se cita por medio del presente á todos los acreedores que personalmente ó por medio de sus apoderados no lo hayan sido, para que el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, concurren á la junta general de acreedores que para el reconocimiento de crédito y además para el nombramiento de dos Síndicos en reemplazo de D. Manuel Montero y Casal y D. Marceliano Alvarez y Muñiz, ha de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose á los que no asistan que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—V.º B.º.—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á María Agustina Suárez García, de treinta y cuatro años, viuda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.048 que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre 1897.—V.º B.º.—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia San José, de treinta y dos años, soltera, Ignacio Rojo y José, de veintidós años, soltero, mozo de caballos, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 955 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre 1897.—V.º B.º.—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á María de la Cruz N., de veintidós años, soltera, prostituta, y Manuel Alcalde Fernández, de veinticinco años, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.075, que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre 1897.—V.º B.º.—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Miguel Fernández Sanz, de veinticinco años, soltero, cochero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.076 que pende en este Juzgado por escándalos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre 1897.—V.º B.º.—Gaya.—El Secretario, M. Corral.

PALACIO

D. Adolfo Ruiz y Gutiérrez, Juez municipal suplente del distrito de Palacio de esta Corte.

Certifico que al folio 62 vuelto del libro 52 de nacimientos de este Registro civil y señalada con el núm. 419 se halla el acta siguiente:

«En la Villa de Madrid á la una de la tarde del día 8 de Abril de 1886, ante el Sr. D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal del distrito de Palacio y D. José Soto Moriel Secretario, compareció.

D. Julián Ortiz Rodríguez, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, casado, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, habitante en la calle del Conde Duque, núm. 3, cuarto tercero, provisto de cédula personal corriente y dijo: que á las once y media de la noche del día 5 del actual, y en la referida casa ha nacido un niño, hijo legítimo del compareciente y de su esposa Concepción Hernaiz y Castillo, natural de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, dedicada á sus labores y domiciliada con su esposo.

Son los abuelos paternos Alfonso Ortiz y Celestina Rodríguez, naturales del referido Quintanar de la Orden, difuntos.

Son los maternos Gregorio Hernaiz y María Concepción Castillo, natural de Madrid, difuntos.

Que en cumplimiento de la Ley y como padre del recién nacido lo presenta al Juzgado para su inscripción en el Registro civil bajo el nombre de Emilio que se le pone.

Examinado por el Sr. Juez dicho niño y hallándolo vivo y con forma humana acordó su inscripción en este Registro, como se verifica por la presente acta.

Presenció esta inscripción José Sedochowski y Pérez, natural de Madrid, casado, habitante en la calle de Fuencarral, núm. 131, y Máximo Rodríguez Salinas, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, viudo, con domicilio en la calle de Amaniel, núm. 25, empleados, y mayores de edad.»

Leída este acta por los concurrentes y hallándola conforme se sella y firma de que certifico.—Nicolás Rico.—Julián Ortiz.—José Sedochowski.—Máximo Rodríguez Salinas.—José Soto.—Está sellada.

Concuerda con su original. Y para que conste á instancia de parte interesada expido la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1896.—Adolfo Ruiz y Gutiérrez.—El Escribano, L. J. Soto Muriel. P.